

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)

E.S.D.

Medio de Control: Proceso Ejecutivo.
Demandante: **CARMELA CUMBAL LÓPEZ Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**
Radicado: 19001333300620160002200

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 10292437 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **CARMELA CUMBAL LÓPEZ, TARCISIO PASINGA, WALDINA DAZA MÉNDEZ, AYDA LIBIA PASINGA DAZA, ANA MILENA PASINGA DAZA, OMAIRA PASINGA DAZA, UBERNEY PASINGA DAZA, NELSON HECTOR PASINGA DAZA, y FRANCIA YANETH POMELO COMETA**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, ocasión del incumplimiento en el pago del acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto I-650 de 28 de abril de 2.017, dentro del proceso radicado **19001333300620160002200**, que correspondiera al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, cuya cuenta de cobro fuera radicada ante la Policía Nacional bajo el número 084258 el día 15 de agosto de 2017, y que se encuentra registrada bajo el turno de pago TS-547-2017, de acuerdo a la comunicación **Nº 2017-059265- SEGEN – GUDEJ –ARDEJ 1.10** de 30 de noviembre de 2017, suscrita por el Jefe del Area de Defensa Judicial de la Policía Nacional. Lo anterior de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

1. Parte Demandante: Se encuentra integrada por las personas que se relacionan a continuación:

- **CARMELA CUMBAL LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.612.524 de Santander de Quilichao.
- **TARCISIO PASINGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.818.475 de Buesaco Nariño.
- **WALDINA DAZA MÉNDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.663.064 de Santander de Quilichao.
- **AYDA LIBIA PASINGA DAZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.354.666 de Caldono.
- **ANA MILENA PASINGA DAZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.605.696 de Santander de Quilichao.
- **OMAIRA PASINGA DAZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 48.657.034 de Santander de Quilichao.

- **UBERNEY PASINGA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.492.558 de Santander de Quilichao.
- **NELSON HECTOR PASINGA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.505.695 de Santander de Quilichao.
- **FRANCIA YANETH POMELO COMETA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 34.611.074 de Santander de Quilichao.

2. Parte demandada: Se encuentra integrada por la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** y en consecuencia **ORDENAR** a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, dar cumplimiento estricto a la providencia adoptada dentro del medio de control de reparación directa, de radicado **19001333300620160002200**, cuyo demandante fuera la señora **CARMELA CUMBAL LÓPEZ Y OTROS** en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, el cual terminara con auto I-650 de 28 de abril de 2.017 aprobatorio de la conciliación celebrada entre las partes y que adquiriera ejecutoria el día 05 de mayo de 2.017, conforme a los artículos 297 a 299 del **C.P.A.C.A.**, conforme a los siguientes valores:

- Por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$490.145.656.00)** por concepto de capital liquido del auto I.650 de 28 de abril de 2.017, aprobatorio de la conciliación de radicado **19001333300620160002200**, proferido por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, publicado en estados el día 02 de mayo de 2017 y ejecutoriado el 05 de mayo de 2.017.
- Por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.729.744)** que corresponden a los intereses tasados desde el 16 de marzo de 2.018 hasta el 10 de abril de 2.018 sobre el DTF anual conforme al acuerdo conciliatorio que fuera aprobado por el despacho judicial dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER sobre las sumas liquidadas, la respectiva indexación, intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la entidad demandada por el trámite del presente proceso.

III. HECHOS:

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio I.650 de fecha 28 de abril de 2017, proferido por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**, dentro del proceso correspondiente a medio de control de reparación directa de

radicado **19001333300620160002200**, cuyo demandante fuera la señora. **CARMELA CUMBAL LÓPEZ Y OTROS** se **decidió** lo siguiente:

"...PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes de acuerdo a la propuesta de conciliación presentada por la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional mediante escrito que obra a folio 318.320, ratificado por el apoderado de la parte demandante según consta a folio 323-326, según se expuso en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGUESE copia de la presente providencia a las partes, advirtiéndole que esta conciliación tiene efectos de cosa Juzgada en relación a las partes intervinientes y el acta de conciliación como el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo.

TERCERA. - ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora MOSQUERA PAZ, en el doctor LEDEZMA ACOSTA, por tanto se RECONOCE PERSONERÍA al doctor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 y T.P. 165.575 del C, S de la J., como apoderado de la parte actora en los términos del memorial obrante a folio 327.

CUARTA.- Cumplido lo anterior, dar por terminado el presente asunto y archívese el expediente."

SEGUNDO: El acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho judicial , consistió en la siguiente fórmula de arreglo:

"...Perjuicios Morales:

Compañera Permanente:

CARMELA CUMBAL LÓPEZ Hasta 80 SMLMV.

Padres:

WALDINA DAZA MENDEZ Hasta 80 SMLMV.

TARCISIO PASINGA Hasta 80 SMLMV.

Hermanos:

OMAIRA PASINGA DAZA Hasta 40 SMLMV.

AYDA LIBIA PASINGA DAZA Hasta 40 SMLMV.

NELSON HECTOR PASINGA DAZA Hasta 40 SMLMV.

UBERNEY PASINGA DAZA Hasta 40 SMLMV.

ANA MILENA PASINGA DAZA Hasta 40 SMLMV.

FRANCIA YANETH POMELO COMETA Hasta 40 SMLMV.

- **Perjuicios Materiales:**

En la modalidad de lucro cesante consolidado para la señora **CARMELA CUMBAL LOPEZ**, en su calidad de compañera permanente de la víctima, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS - CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (11.127.759,61)**

*En la modalidad de lucro cesante futuro, para la señora **CARMELA CUMBAL LÓPEZ**, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECEMIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$124.913.737,05)***

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactó bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (06) meses sin reconocimiento de intereses dentro de este periodo. Una vez transcurran los seis meses, se reconocerá interese al DTF (depósito término fijo) hasta un día antes del pago."

TERCERO: El día 05 de junio de 2.017 se hizo entrega por parte del **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, de las primeras copias auténticas del auto aprobatorio de la conciliación con la respectiva constancia de ejecutoria de fecha 08 de mayo de 2.017, y la constancia de vigencia de los poderes inicialmente otorgados.

CUARTO: El día 15 de agosto de 2017 fue radicada ante la POLICÍA NACIONAL la respectiva cuenta de cobro junto con los soportes que fundamentan la petición de pago de la indemnización judicial decretada en favor de mis poderdantes, conforme se acredita con el sello de recibido impuesto por la entidad demandada

QUINTO: Mediante oficio número 2017-059265-SEGEN -ARDEJ- GUDEJ -1.10 de fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito por el señor Mayor EDINSON JAVIER CANTOR OLAVE, Jefe del Area de Defensa Judicial de la Policía Nacional, se informó que debían allegarse poderes dirigidos a la entidad demandada por los demandantes en los cuales se me otorgaran facultades para cobrar sumas de dinero y copias de los documentos de identidad de los demandantes.

SEXTO: Mediante comunicación remitida el día 21 de diciembre de 2.017 conforme a guía de correspondencia 968102275 expedida por la Empresa Servientrega, en la que consta que los documentos se recibieron el día 22 de diciembre del mismo año, se remitieron los documentos requeridos por la entidad demandada.

SÉPTIMO: Hasta la fecha han transcurrido más de diez meses como lo exige el CPACA, después la radicación de la cuenta de cobro sin que la entidad demandada haya dado cumplimiento a lo ordenado en las providencias aludidas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo constituyen los artículos 297 a 299 del CPACA.

V. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía para efectos de competencia se estima en el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$490.145.656.00)** que corresponde al valor del capital sin intereses que se persigue dentro del presente trámite.

VI. COMPETENCIA.

El conocimiento del presente proceso corresponde al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN** que es el despacho que conoció del proceso de radicado **19001333300620160002200**, por el cual se persigue el pago de las providencias citadas.

VII. PRUEBAS.

Sírvase señor Juez Decretar, practicar y otorgar el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

Documentales aportados.

- Poderes para actuar.
- Escrito correspondiente a cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional de fecha 15 de agosto de 2017, junto con anexos tales como 1. Poderes vigentes, 2. Copia del auto aprobatorio de la conciliación de fecha 28 de abril de 2017, 3. Certificación de Cuenta Bancaria, 4. Copia del RUT, 5. Constancia de primeras copias y ejecutoria del auto aprobatorio de conciliación. 6. Copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
- Oficio de radicado 2017-059265-SEGEN -ARDEJ- GUDEJ -1.10 de fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito por el señor Mayor EDINSON JAVIER CANTOR OLAVE, Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- Memorial con la respectiva guía expedida por la empresa SERVIENTREGA, en el cual se allegan a la Policía Nacional los documentos requeridos en el oficio citado en el numeral anterior.
- Liquidación del crédito actualizado a fecha 10 de abril de 2018.

VIII. ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas.
- CD que contiene copia de la demanda y sus anexos en formato pdf para el traslado a la demandada, Ministerio Público y Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia simple de la demanda en un CD en formato pdf para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

Los demandantes las recibirán en la localidad de Mondomo Cauca, en la casa 05 del Barrio Los Pinos.

El suscrito apoderado de la parte demandante en la Carrera 7 Número 1N28 Oficina 612 del Edificio Negret de la ciudad de Popayán Cauca, celular 3017845530 E-mail: ledsas@outlook.com

Parte demandada: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL** las recibirá en la Avenida Panamericana Numero 1N75, de la ciudad de Popayán E-mail: decau.notificación@policia.gov.co

Atentamente,

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

C.C. No. 10.292.437 de Popayán

T. P. No. 165.575 del C. S. de la Judicatura.